

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 30 de noviembre de 2024, recaído en Causa Rol N° 107-2024-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2024, el Decreto Alcaldicio Exento N° 624, de 06 de diciembre de 2024 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. El Decreto N° 2.362 de fecha 30 de Diciembre del 2021, mediante el cual se dicta el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal N° 7, Sobre uso del Terminal Municipal de Buses de la Comuna de Ancud.
2. La necesidad de refundir en un texto único y actualizado el contenido de la Ordenanza Municipal N° 7 y sus modificaciones.

DECRETO:

Fíjese el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal N° 7, Sobre uso del Terminal Municipal de Buses de la Comuna de Ancud.

ORDENANZA SOBRE USO DEL TERMINAL MUNICIPAL DE BUSES DE LA COMUNA DE ANCUD
ORDENANZA MUNICIPAL N° 7.

ARTÍCULO 1: Los establecimientos municipales destinados a terminales de locomoción colectiva no urbana, sean de administración propia o entregados a concesión se regirán por la presente ordenanza y por lo dispuesto en la Política Nacional de Terminales para servicios de locomoción no urbana, La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y demás normativa vigente relacionada con la temática.

Los Terminales dependerán de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la que podrá solicitar en forma directa y por el intermedio de la primera autoridad comunal la colaboración de todos los organismos públicos y empresas del Estado que tengan vinculación de alguna manera con el Tránsito Público con el objeto de que cada una de ellas, dentro de las esferas de sus atribuciones, fiscalicen el cumplimiento de las normas o disposiciones que le son propias.

ARTÍCULO 2: La Administración del Terminal de Buses, quedará sometida a la presente Ordenanza y sus modificaciones, a la Ley de Tránsito, Decretos Municipales y Decretos y Resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que rige estas materias.

ARTÍCULO 3: Estos establecimientos deberán consultar tres áreas totalmente separadas una de la otra. La primera estará destinada al público en general y el funcionamiento de oficinas. La segunda, consistente en una losa compuesta de andenes de embarque y patio de maniobra, será de uso exclusivo de los pasajeros, personal de los



POC



servicios de locomoción colectiva y de los vehículos de carga y descarga autorizados. La Tercera, un área de estacionamiento para vehículos particulares menores.

Este terminal posee en su distribución interna locales destinados a: Custodia, Servicios Higiénicos, Venta de pasajes, Carga de Encomiendas, Kioscos, Cocinerías y Restaurantes, oficinas y otros afines.

DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO:

ARTÍCULO 4: La Administración del Terminal incluirá, además, la mantención de las áreas verdes, fachada interna y externa del inmueble, aseo y seguridad del edificio.

Corresponderá a la Dirección de Tránsito y Transporte Público velar por la vigilancia y fiscalización de los Terminales de Buses.

ARTÍCULO 5: El personal de Administración y los funcionarios de las diversas empresas deberán portar tarjeta de identificación que posea a lo menos los siguientes antecedentes:

- Nombre de la Empresa.
- Nombre funcionario y fotografía.
- Cargo.

ARTÍCULO 6: Las oficinas entregadas a uso exclusivo de ventas y pasajes no podrán realizar en ellas la recepción de cargas, custodia y encomiendas, salvo aquellas oficinas destinadas a esos rubros en específico.

ARTÍCULO 7: En los terminales las Empresas que brindan servicios de locomoción colectiva podrán hacer uso del estacionamiento que se les asigne, solo para embarcar y dejar pasajeros para lo cual dispondrán de un tiempo máximo de 20 minutos antes de la hora de salida, quedando estrictamente prohibido mantener los vehículos más allá del tiempo autorizado o fuera del horario de funcionamiento del Terminal.

Sólo en casos justificados y debidamente autorizados por la administración las empresas de buses podrán mantener estacionados durante la noche alguna de sus máquinas, pagando por ese concepto un monto que asciende al 30 % UTM, dicho cobro deberá ingresarse junto con el pago de uso de losa del mes.

ARTÍCULO 8: En los terminales queda prohibido el ingreso de vehículos que no estén destinados al transporte colectivo de personas salvo las siguientes excepciones que podrán ingresar por el tiempo que dure el procedimiento pertinente:

- Ambulancias o vehículos particulares que trasladen a personas impedidas o enfermas.
- Vehículos policiales o de emergencias.
- Los de Servicios: Recolectores de Basura, distribuidores de gas, otros.
- Los vehículos de Carga y Descarga que posean oficinas en arriendo, solo en los andenes autorizados por la administración para esa finalidad.
- Los vehículos de empresas de encomiendas con local en el recinto, en tanto correspondan al giro de la empresa y solo en los andenes autorizados por la administración para esa finalidad.

ARTÍCULO 9: El terminal de buses funcionará con un horario de atención que va desde las 06:30 hrs. hasta las 23:00 horas, no pudiendo ninguna oficina exceder dicho horario en su atención.

La administración deberá autorizar todos los horarios de salida ofrecidos por cada empresa de locomoción colectiva, efectuando los ajustes necesarios según la



POC



disponibilidad de operación del terminal.

La administración deberá mantener un libro de reclamo para el público el que quedará a disposición de la Dirección de Tránsito y Transporte Público para su fiscalización.

ARTÍCULO 10: Todo letrero que se instale en dependencias del terminal deberá contar con la respectiva autorización del Administrador o la Dirección de Tránsito y Transporte Público, quien velará que sea fabricado en material y diseño acorde a la fachada del inmueble.

ARTÍCULO 11: La Administración de los terminales deberá mantener una carpeta con la siguiente información:

- a) Individualización completa del representante legal de las empresas que prestan servicios de locomoción colectiva.
- b) Numero de buses, taxi buses y/o minibuses con sus respectivas patentes y revisiones técnicas al día.
- c) Horarios de salida ofrecidos por cada empresario.
- d) Copias de comunicaciones de suspensiones de salidas y salidas especiales.
- e) Copias de las inscripciones de servicios y vehículos en el Registro Nacional de Transporte de Pasajeros.
- f) Otros antecedentes que fueran requeridos por la autoridad.

ARTÍCULO 12: Si la Municipalidad tuviere que efectuar en el terminal de buses arreglos o mejoras que obliguen a desocupar locales o parte de ellos, los correspondientes locatarios no tendrán derecho a indemnización por parte de la Municipalidad, sin perjuicio de lo anterior, el locatario tendrá derecho a una rebaja proporcional del arancel mensual, por el tiempo no ocupado, monto que será determinado por el municipio a través de la Unidad Técnica correspondiente.

En caso de catástrofe, siniestro, emergencia u otro hecho que requiera el cierre de locales se suspenderá el pago de los derechos por el tiempo que el o los locales deban permanecer cerrados.

En los casos señalados previamente o como consecuencia de ellos, aun cuando los locales no tengan que permanecer cerrados, pero el funcionamiento se ve a limitado, el alcalde con acuerdo del concejo podrá, por motivos fundados y por el tiempo que dure esta situación, previo informe de la Unidad Técnica, rebajar el monto del derecho en un 50% o eximir el cobro, lo que se materializará mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 13: Los ingresos de los terminales estarán constituidos por los siguientes derechos:

- a) Derechos por ocupación de oficinas para venta de pasajes.
- b) Derechos de uso de losa.
- c) Derechos de uso de ocupación de locales para otros servicios (custodia, kioscos, restaurantes, cocinerías, centro de llamados, etc.
- d) Derechos por uso de estacionamientos.
- e) Derechos por uso de suelo.
- f) Concesión de los servicios sanitarios.

ARTÍCULO 14: Corresponderá a la administración de los terminales, lo siguiente:

- a) Instalar elementos de seguridad como son: extintores de incendios de polvos químicos y otros, según corresponda; equipos de luz de emergencia en los sectores de las oficinas y andenes manteniéndolas en buenas condiciones; demarcar y mantener las salidas de emergencia visibles y expeditas; demarcar las zonas de aparcamiento en la losa.
- b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente y al menos diariamente instalando suficientes contenedores de basura de uso público. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su



POC



extracción será diaria, para tales efectos la administración podrá contratar servicios de particulares.

- c) Dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias relativas a terminales de locomoción colectiva no urbana.

DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOCALES

ARTÍCULO 15: Los locales y oficinas con que cuente el recinto serán adjudicados mediante remate o licitación, según mejor convenga a los intereses municipales, procurando evitar la acumulación de éstos en manos de una sola persona natural o jurídica o grupo familiar.

Tratándose de empresas de transporte interesadas en prestar servicios en el terminal de buses municipal deberá hacer una solicitud por escrito dirigida al Sr. Alcalde, quien resolverá dictando el correspondiente Decreto.

Sin perjuicio de lo señalado, el Alcalde, por motivos fundados y con acuerdo de concejo, podrá asignar directamente el uso de las oficinas a organizaciones sin fines de lucro, para el desarrollo de sus fines, eximiendo el cobro del derecho establecido en el artículo 24, debiendo, en todo caso, asumir el pago de los servicios básicos.

En caso de encontrarse desocupado un local, previa solicitud, podrá ser asignado por el alcalde a algún Locatario, sustituyéndolo, en la medida que pueda ser dedicado al mismo rubro o actividad.

ARTÍCULO 16: La adjudicación de un local u oficina se llevará a cabo preferentemente mediante remate público al mejor postor. Las posturas mínimas para el proceso de remate será fijado por la Dirección de Administración y Finanzas, las cuales en ningún caso podrán ser inferior al valor equivalente del derecho municipal mensual asignado al local, conforme a los valores que se fijan en esta Ordenanza. Dicho valor del remate sólo se considerará como un derecho de llaves y no se imputará al valor mensual a pagar por el local adjudicado.

En caso de no existir postores al remate, quedará facultada la Alcaldía, a petición de la Dirección de Administración y Finanzas, para adjudicar en forma directa el local o puesto.

ARTÍCULO 17: La fecha, con la indicación de la hora del o los remates, será fijada por Decreto Alcaldicio, en el cual se señalarán los valores mínimos de el o los quioscos a subastar.

La Dirección de Tránsito, en su calidad de administrador del terminal, deberá fijar en lugar destacado en su oficina y en el local a asignar, con una anticipación mínima de una semana, un cartel con la indicación de fecha, hora, lugar y postura mínima para la celebración del remate. Estos mismos antecedentes y con el mismo plazo, deberán ser publicados en la página web del municipio o en un diario o periódico de circulación comunal. Esta información deberá ser publicitada en todos los medios de comunicación que tengan contrato vigente con el municipio.

ARTÍCULO 18: El remate se efectuará de acuerdo a las normas siguientes:

- a) El remate lo efectuará el Tesorero Municipal, adjudicando los locales al mejor postor, en presencia del Secretario (a) Municipal, quien actuará como ministro de fe.
- b) El pago del valor ofertado por cada quiosco deberá efectuarse en dinero efectivo en la Tesorería Municipal, previo giro de la orden de ingreso por la Sección Rentas y Patentes de la Ilustre Municipalidad de Ancud, el mismo día de la adjudicación, so pena de dejar sin efecto dicha adjudicación.
- c) Si no hubiere interesados en el remate, se dejará constancia en el acta que se levante al efecto y se procederá de conformidad a lo señalado en el artículo 16° de esta Ordenanza.
- d) El adjudicatario del remate o, en caso contrario, la persona a la que se asigne el



POC



local, se hará responsable del pago de las cuentas de los servicios básicos y de otros gastos señalados en el acto administrativo de adjudicación.

ARTÍCULO 19: No obstante lo señalado en los artículos anteriores, el Municipio podrá realizar la adjudicación de locales mediante licitación pública o privada, debiendo contar en tal caso con la aprobación correspondiente del Honorable Concejo Municipal. Para este efecto, será la Secretaría Comunal de Planificación la encargada de realizar dicho proceso, pudiendo sólo adjudicar un local por participante. Para la selección de los asignatarios se aplicarán los criterios técnicos establecidos en las bases de licitación que permitirán su clasificación y selección de los postulantes.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 20: Son obligaciones de cada uno de los locatarios:

- a) Presentarse en los plazos que la autoridad le designe para firmar el Decreto Alcaldicio que autoriza el Derecho de uso.
- b) Pagar dentro de los primeros 5 días del mes el monto asignado por derecho de uso del local asignado. En caso de presentar convenio de pago por deudas, deberá pagar en forma paralela el importe mensual, evitando el sobreendeudamiento.
- c) Conservar el local u oficina en excelente condiciones de funcionamiento y presentación.
- d) Pagar los montos por consumo de servicios básicos (luz y agua).
- e) Aceptar y cumplir todas las normativas que regulen el funcionamiento de los terminales de buses y locomoción colectiva.-
- f) Abrir y cerrar su local u oficina a las horas que se determinen en su contrato de arriendo o permiso de uso, procurando dar continuidad de su servicio.
- g) Respetar el horario de funcionamiento del terminal de buses que va desde las 04:00 hrs. a las 24:00 horas.
- h) Participar de las reuniones a las que cite el Administrador del Terminal de Buses y cumplir sus instrucciones.
- i) Respetar todas las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal.
- j) Mantener su patente comercial vigente y al día.
- k) Informar a la administración del Terminal, indicando los motivos, en caso de mantenerse cerrado su local u oficina por más de 48 horas.

DE LOS DERECHOS DE USO

ARTÍCULO 21: El derecho a pagar por el uso de los locales será establecido en los respectivos actos administrativos de adjudicación y de acuerdo a la tabla de valores correspondiente.

ARTÍCULO 22: Del uso de la losa:

- a) La empresa interesada en trabajar en el terminal de buses municipal deberá hacer una solicitud por escrito dirigida al Sr: Alcalde, quien resolverá dictando el correspondiente Decreto.
- b) El pago de los derechos de uso de losa, será gravado solo por salida de cada máquina desde el terminal con pasajeros o en recorrido, considerando las distancias a recorrer según los tramos fijados en la ordenanza.
- c) La administración del terminal deberá cobrar por escrito y dentro de los últimos 5 días hábiles de cada mes a los usuarios de losa por su ocupación mensual y



según los siguientes valores:

TRAMOS	VALOR % UTM
0-50	1,5 %
51 -150	2,0 %
151 - 450	3,0 %
451 - 750	3,5 %
751 Y MAS	4,0 %
Internacionales	5,0 %

d) Las salidas que presente cada empresa mensualmente se pagaran por mes vencido, como plazo máximo dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente en la Tesorería Municipal.-

e) Cada salida de carácter especial desde el recinto deberá ser avisada con a lo menos 5 horas de anticipación en la Administración, de no ser avisada esta salida será cobrada con un recargo del 50% más, según el tramo correspondiente. Toda salida no avisada será entendida como salida de carácter especial.

Corresponderá, además el cobro de derecho mensual por estacionamiento en losa de vehículo de empresa de encomienda que cuente con local en el recinto, en tanto correspondan al giro de la empresa, equivalente a 0,7 UTM

ARTÍCULO 23: Del uso de Estacionamientos:

a) Las áreas destinadas a estacionamiento dentro del recinto, se cobraran de la siguiente forma:

TIEMPO	VALOR
POR MINUTO	\$20
POR DÍA (DE 07:00 A 20:00 HORAS)	20 % UTM
NOCTURNO (DE 20:00 A 07:00 HORAS)	20 % UTM
POR MES	2 UTM

b) La administración del terminal deberá cobrar el uso de estacionamientos conforme al tiempo utilizado. En caso de requerir el servicio mensual, el pago se hará anticipadamente en la tesorería municipal. Los usuarios que posean convenios de pago mensual exhibirán una tarjeta con los siguientes antecedentes: Nombre del usuario, Rut, Placa Patente del vehículo y fecha de vigencia.

Dicha tarjeta será emitida por la Dirección de Tránsito al momento de girar el pago y firmada por el Director (a) de Tránsito.

Si el servicio de estacionamiento fuere licitado o concesionado, corresponderá al concesionario el cobro y la emisión de la correspondiente tarjeta.



ARTÍCULO 24: Del uso de Locales u Oficinas:

- a) Los locales u oficinas se cobraran, en relación al rubro que desarrollen, quedando la tabla de valores de la siguiente manera:

TIPO DE LOCAL	VALOR EN UTM
Cocinerías	3
Custodia	1,8
Servicios Higiénicos	1,8
Kiosco Pequeño	2,0
kiosco Mediano	2,5
Oficinas Segundo Piso	1,2
Locales Segundo Piso	1,7
Oficinas Primer Piso	2
Boletería	2
Locales entrada norte	2,5
Valor Metro Cuadrado suelo	20 %

- b) Los pagos por concepto de arriendo de locales descritos en el punto anterior, deberán ser ingresados directamente a la Tesorería Municipal dentro de los primeros 5 días del mes.
- c) Será Obligación de la oficina de Rentas y Patentes mantener informado a la Dirección de Tránsito y Transporte Público sobre los atrasos en los pagos de los locales antes descritos.-

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 25: Queda prohibido a todo empresario y/o locatario:

- a) Destinar el establecimiento al desarrollo de un giro comercial distinto a aquel para el cual ha sido autorizado.
- b) Los locatarios deberán mantener un comportamiento cordial con la Administración, los demás locatarios y el público en general, la acumulación de reclamos será motivo para evaluar la vigencia de su contrato.
- c) Ejercer actividades que alteren la disciplina interna del terminal de buses o que sean contrarias al orden público o las buenas costumbres.
- d) Subarrendar el establecimiento total o parcialmente.
- e) Utilizar dentro de los locales u oficinas calefactores o radiadores eléctricos, cocinas y anafres eléctricos, braseros, en general todo equipo o electrodoméstico que importe riesgo para la seguridad.-
- f) Aquellos locales que por la naturaleza de su actividad puedan utilizar aparatos eléctricos como: refrigeradores, vitrinas, congeladores, entre otros, deberán velar por que estos se encuentren en perfecto estado de mantención, no pudiendo hacer uso de artefactos dañados o que revistan peligro.
- g) Ocupar con muebles u otros objetos, los pasillos, accesos, escaleras u otros espacios comunes, molestando el libre paso o acceso a ellos.



POC



- h) Ofrecer viva voz o por medio de parlantes los servicios o artículos que se ofrecen a la venta.
- i) Exhibir todo tipo de propaganda política, actividades religiosas o de cualquier índole ajenas a los objetivos de funcionamiento del Terminal de Buses.
- j) Exender y consumir bebidas alcohólicas dentro del inmueble, con la sola excepción de los restaurantes debidamente autorizados.
- k) Queda prohibido el uso de altoparlantes y el uso de música (hacia el exterior) dentro del recinto del terminal, salvo que sea para el anuncio de llegada y salida de buses o circunstancias que la administración estime importantes de difundir.
- l) No se permitirá al interior del recinto Terminal de Buses ni en los andenes la presencia de voceadores de pasajes, comerciantes ambulantes, taxistas, furgones de turismo y/o tour operadores, oferentes de hospedajes y en general cualquier persona que altere o perturbe a los pasajeros y el buen funcionamiento del terminal de buses. Con el fin de hacer cumplir lo antes dispuesto, la administración del terminal podrá requerir la acción de Carabineros de Chile o de la Inspección Municipal.
- m) Queda prohibido el tomar y dejar pasajeros en lugares no autorizados para ello.

DEL PAGO POR DERECHO DE USO

ARTÍCULO 26: El pago del derecho de uso deberá realizarse en las fechas debidamente señaladas en el Decreto Alcaldicio, para lo cual la Dirección de Tránsito y Transporte Público emitirá una orden de ingreso detallando el monto y mes a cancelar, la que debe ser ingresada en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 27: Aquel locatario que no desee continuar con el Derecho de uso deberá comunicarlo por escrito a la Administración del Terminal con un tiempo de anticipación de a lo menos 30 días.

ARTÍCULO 28: La Dirección de Finanzas reportará mensualmente a la Dirección de Tránsito los atrasos que se presenten por concepto de pago del derecho de uso de los locales del Terminal de Buses Municipal, dicha mora será notificada por escrito por la Dirección de Tránsito y Transporte Público a cada locatario en un plazo no superior a 5 días corrido desde recibido el reporte de la Dirección de Finanzas. El locatario una vez notificado tendrá un plazo de 5 días hábiles para cancelar su deuda, de lo contrario la Municipalidad podrá poner término al respectivo derecho de uso.

ARTÍCULO 29: La Unidad designada como ITO podrá recurrir a la Fuerza Pública a fin de se haga efectivo el desalojo del local cuyo permiso se encuentre terminado.

OTRAS DISPOSICIONES.-

ARTÍCULO 30: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de forma gradual con multas que van desde 0,5 UTM a las 5 UTM y serán aplicadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

ARTÍCULO 31: La acumulación de más de 2 multas por una misma causal, así como, la acumulación de más de 4 multas reiteradas facultará a la municipalidad para poner término al permiso de uso y/o contrato de arriendo. Una vez cursada una multa el afectado tendrá derecho a presentar una reclamación a la misma, en los plazos debidamente establecidos en el Decreto Alcaldicio correspondiente.

ARTÍCULO 32: Toda mejora realizada al local deberá contar con las autorizaciones



POC



correspondientes pasando a ser de propiedad municipal sin derecho a compensación de ninguna especie.

ARTÍCULO 33: En caso que la Municipalidad licite o concesione la administración de los terminales de buses, se les aplicara las mismas normas establecidas en el presente reglamento.

El municipio podrá concesionar separada o conjuntamente la administración del terminal y los estacionamientos.

ARTÍCULO 34: Déjese sin efecto toda otra disposición relativa a la materia que trata la presente Ordenanza.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El municipio, mediante Decreto Alcaldicio, podrá asignar directamente los locales del Terminal Municipal a aquellos locatarios que a la fecha de aprobación de esta ordenanza y por los últimos 6 meses hubieran estado haciendo uso de ellos, siempre que no mantengan deuda pendiente con el municipio por concepto de derechos o patentes, a menos que hayan convenido con el municipio el pago de ésta. Aquellos locatarios que no cuenten con patente comercial, tendrán un plazo de 30 días a contar de la asignación, para regularizar su situación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para tal efecto, el municipio citará a los locatarios que cumplan con los requisitos indicados en el artículo anterior, para que manifiesten su voluntad de someterse a las regulaciones de esta ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Los locatarios que ingresen a través de este mecanismo deberán pagar como derecho municipal de uso por el local que se les asigne, el valor establecido en el artículo 24 de esta ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

ANDRES OJEDA CARE
ALCALDE COMUNA DE ANCUD

LEYLA AGUAYO VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.-
 - Administración Municipal.-
 - Oficina de Partes.-
 - Secretaría Municipal.-
 - Dirección de Tránsito y Transporte Público
 - Dirección de Control.-
 - Dirección de Administración y Finanzas.-
 - Archivo Asesoría Jurídica.-
- AOC/LAV/POC/mub.**





15.304.892-4
ANDRES ANTONIO OJEDA CARE
ALCALDE



15.874.447-3
LEYLA MARIANA AGUAYO VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL